

Asunto: **Resolución de Ampliación de plazo**
Solicitud de Información: **332459722001511**

Ciudad de México, a 31 de enero de 2023

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información pública requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **332459722001511**, de fecha 22 de diciembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

“De acuerdo con lo señalado por el Director General del Instituto de Salud para el (INSABI), Juan Ferrer Aguilar, durante su comparecencia ante la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, realizada el 5 de octubre de 2022, para la compra consolidada 2023-2024, se actualizó y validó el catálogo para adquirir medicamentos con la participación de la proveeduría nacional e internacional; además de que se generaron 17 mesas de trabajo especializadas, por lo que solicito lo siguiente:

- *El catálogo actualizado para la compra consolidada 2023-2024.*
- *Documentos derivados de la participación de la proveeduría nacional e internacional para la actualización y validación de este catálogo.*
- *Fecha en la que se celebraron las mesas de trabajo especializadas.*
- *Copia de los documentos que dan cuenta de los acuerdos derivados de las 17 mesas de trabajo y de las actividades realizadas en cada una de éstas y, por medio de las cuales se hizo una depuración y optimización de los insumos, para determinar las claves consolidables.”. (sic)*

Otros datos para su localización:

“Para mayor referencia de la declaración hecha por el Director General Juan Ferrer Aguilar, remito el vínculo electrónico de la mesa de trabajo: <https://www.youtube.com/watch?v=a4uT-12nsu0> (01:22:01, 01:25:34)”. (sic)

- II. Mediante oficio **INSABI-UT-0081-2023**, de fecha 16 de enero de 2023, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar turnó la solicitud de referencia a la a la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico**, Unidad Administrativa de esta entidad paraestatal, que en razón de las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular.
- III. En razón de lo anterior, la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** a través de **Correo Electrónico Institucional** de fecha **25 de enero de 2023**, solicitó la ampliación de plazo para brindar respuesta a lo requerido, como se cita a continuación:



Asunto: **Resolución de Ampliación de plazo**
Solicitud de Información: **332459722001511**

"Hago referencia a su correo de fecha 17 de enero de 2023, correspondiente a la notificación de la solicitud de información número 332459722001511, efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al efecto se solicita, atento a los plazos establecidos en los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, así como a los contenidos en el oficio INSABI-UT-0081-2023, se conceda prórroga y/o ampliación para la entrega información y documentación solicitada, a fin de efectuar su debida integración en los términos requeridos por el peticionario, atento a la complejidad de la solicitud en cuestión." (sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- ...
- II.** *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
- ..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

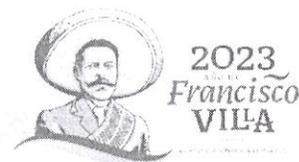
"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- ...
- II.** *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
- ..."

SEGUNDO. – La **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** a través de **Correo Electrónico Institucional** de fecha **25 de enero de 2023**, solicitó la ampliación de plazo para brindar respuesta a lo requerido, como se cita a continuación:

"Hago referencia a su correo de fecha 17 de enero de 2023, correspondiente a la notificación de la solicitud de información número 332459722001511, efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al efecto se solicita, atento a los plazos establecidos en los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la



Asunto: **Resolución de Ampliación de plazo**
Solicitud de Información: **332459722001511**

información pública, así como a los contenidos en el oficio INSABI-UT-0081-2023, se conceda prórroga y/o ampliación para la entrega información y documentación solicitada, a fin de efectuar su debida integración en los términos requeridos por el peticionario, atento a la complejidad de la solicitud en cuestión." (sic)

TERCERO. – Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar la ampliación del plazo de respuesta, es de otorgarse la misma.

En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados,

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta, referida en el considerando Segundo, de conformidad con el fundamento legal y los razonamientos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA SISAI 2.0 la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-013-2023

Asunto: **Resolución de Ampliación de plazo**
Solicitud de Información: **332459722001511**

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C HÚMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

LIC. LIVIA PATRICIA BURGOS LARA.

DIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CON FUNDAMENTO EN ARTICULO SEXAGÉSIMO SEXTO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR.

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-013-2023**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **31 DE ENERO DE 2023**.

